



CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad

La Rioja

REGLAMENTO ELECTORAL

MODIFICATORIA

1. GENERALIDADES

Vistos los considerandos.

Que Surgida la necesidad de actualización del presente reglamento fundada en que el vigente contiene definiciones y plazos temporales establecidos oportunamente para la creación del Consejo y que al día de la fecha resultan obsoletos, y poco prácticos para su ejecución.

Esta comisión revisora definida para tal ocasión resuelve realizar las siguientes modificaciones:

1º. Modifíquese el artículo 3º inciso a), del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 3º.- Candidatos: Podrán ser candidatos a cubrir los cargos de la Comisión Directiva los Profesionales matriculados en el Consejo que tengan domicilio real y permanente en la Provincia, que figuren en el padrón, que no incurran en ninguna de las inhabilidades previstas en el Artículo 12º de la Ley N° 10.136 y en las siguientes, detalladas en este Reglamento:

- a) Ley N° 25.188 de Ética Pública – Capítulo V- art. 13 - Incompatibilidades y Conflicto de Intereses;
- b) El Decreto 41/1999 – CAPITULO II - IMPEDIMENTOS FUNCIONALES – artículos 41 y 42;
- c) El Decreto N° 862/2001, artículos 1 y 2.
- d) Cualquier antecedente penal y/o policial y/o judicial que el Candidato presentase y estuviese éste encuadrado en cualquiera de las tipificaciones de violencia detalladas en la Ley N° 26.485.

2º. Modifíquese el artículo 7º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 7º.- La Convocatoria a elecciones estará a cargo de la Comisión Directiva del Consejo (En adelante “La Comisión”). A partir de la Convocatoria, la Comisión designará a 3 (tres) profesionales matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión durante el año en el que se realicen las elecciones, como miembros titulares del Tribunal Electoral y a 3 (tres) suplentes, con todas las facultades que



CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad

La Rioja

REGLAMENTO ELECTORAL

surgen de este Reglamento.

3º. Modifíquese el artículo 9º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 9º.- La Convocatoria a Elecciones se publicará como fecha límite veinte (20) días hábiles antes de la fecha del sufragio, y por dos (2) días consecutivos, en un (1) diario de circulación masiva en la Provincia. Los veinte (20) días se contarán a partir de la primera publicación. También podrá publicitarse por medios radiales, televisivos, correo electrónico, redes sociales, o cualquier otro que se considere oportuno.

4º. Modifíquese el artículo 11º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 11º.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, siendo estos profesionales matriculados y habilitados para el ejercicio de la profesión en el año correspondiente al de la elección, asignándose los mismos por voto directo entre sus integrantes los roles y funciones a desempeñar en este tribunal.

En caso de recusación, excusaciones o licencias, los miembros titulares serán reemplazados por los suplentes.

5º. Modifíquese el artículo 13º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 13º.- Sobre la base de los registros de matrícula, y con el control del Tribunal Electoral, la Comisión elaborará los padrones provisorios donde constarán nombre, apellido, DNI y número de matrícula con explicitación de su condición de votante (según las diferentes exigencias).

6º. Modifíquese el artículo 14º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 14º.- Estos padrones serán publicados desde el día siguiente a la divulgación de la Convocatoria, por correo electrónico, de considerarse oportuno por otros medios de difusión, acompañados de un Instructivo General referente a las Elecciones, como así también contendrá todas las condiciones para ser electos en



CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad

La Rioja

REGLAMENTO ELECTORAL

los distintos cuerpos y para votar.

7º. Modifíquese el artículo 15º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 15º.- Los electores que por cualquier causa no figurasen en los padrones electorales o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar durante un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su difusión, dicho reclamo deberá realizarse mediante correo electrónico con confirmación de recepción, para que se subsane el error, omisión o para que sea incluido en el padrón definitivo.

8º. Modifíquese el artículo 17º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 17º.- Cualquier elector o lista que hubiere solicitado su oficialización, tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los electores fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en la Ley Nº 10.136 y en este Reglamento. Las solicitudes de eliminación o tachas deberán ser presentadas dentro del plazo establecido en el Art. 15º.

9º. Modifíquese el artículo 18º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 18º.- Los padrones provisorios depurados constituirán el padrón electoral definitivo que tendrá que hallarse impreso y en exhibición en el domicilio fijado por el Consejo, y enviado por correo electrónico, y/o cualquier otro medio de difusión que considere oportuno, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de elección.

10º. Modifíquese el artículo 21º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 21º.- La presentación de listas para el Consejo Directivo deberá ser efectuada por correo electrónico, con confirmación de recepción ante el Tribunal Electoral con (10) diez días hábiles de anticipación como máximo a la fecha del acto eleccionario.



CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad

La Rioja

REGLAMENTO ELECTORAL

11º. Modifíquese el artículo 22º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 22º.- Queda establecido que en el mismo plazo fijado en el artículo precedente, todos los matriculados candidatos y votantes deben contar con la Habilitación para ejercer paga del año en curso y no registrar mora alguna con el Consejo. Para votar se requiere cumplir las exigencias del Art. 11º de la Ley 10.136 y para ser elegido toda exigencia que emane de la Ley 10.136 y del presente Reglamento Electoral.

12º. Modifíquese el artículo 23º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 23º.- La presentación de listas para el Consejo Directivo deberá constar:

- a) Denominación de la lista.
- b) Nombre, Apellido y número de matrícula de los matriculados que se proponen como candidatos para cada cargo;
- c) Firma de cada candidato al lado de la identificación de su nombre, u otra constancia fehaciente de que acepta la candidatura;
- d) Nombre, Apellido, número de matrícula y firma de los matriculados con derecho a voto que avalen la lista, sin formar parte de ella, cuyo número mínimo será de cinco (5), sin contar a los candidatos.
- e) Nombre, Apellido, número de matrícula y firma ológrafa del Apoderado Titular y Suplente de la lista.
- f) Domicilio legal de la lista, que deberá fijar domicilio en La Rioja Capital, que constituirá único domicilio válido para todo tipo de notificación, requerimiento o citación que se curse con relación a la lista o sus candidatos, fiscales o apoderado.
- g) Certificado de antecedentes penales y declaración jurada de los miembros titulares y suplentes de la lista donde conste que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades previstas en el art. 3º de este reglamento.



CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad

La Rioja

REGLAMENTO ELECTORAL

13º. Modifíquese el artículo 24º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 24º.- Presentada una lista, el Tribunal Electoral efectuará un control previo de los recaudos formales y requisitos previstos exigidos por la Ley o por Normas Reglamentarias para ser Candidato y la publicará por correo electrónico, y/o cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno. Si incurriera en defectos u omisiones formales, se informará al Apoderado/Candidato individual para que los subsane dentro de las cuarenta y ocho (48) horas lo observado, pero si el defecto consistiera en listas incompletas, o con Candidatos que no reúnen las condiciones legales y reglamentarias, rechazará la lista/candidatura sin más trámite.

14º. Modifíquese el artículo 25º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 25º.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su publicación, las listas/candidaturas podrán ser observadas o impugnadas, por cualquier matriculado, mediante correo electrónico con confirmación de recibo dirigido al tribunal electoral. Las impugnaciones u observaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas.

15º. Modifíquese el artículo 28º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 28º.- La oficialización de listas se efectuará en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles antes del acto eleccionario.

16º. Modifíquese el artículo 33º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 33º.- Las listas oficializadas propondrán ante el Tribunal Electoral, con (10) diez días hábiles de anticipación al acto eleccionario como mínimo, los nombres de los Fiscales que los representarán en la mesa receptora de votos.

17º. Modifíquese el artículo 48º del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 48º.- El Tribunal Electoral hará con una antelación no menor de cinco (5) días



CLYTHYS

Consejo de Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad

La Rioja

REGLAMENTO ELECTORAL

hábiles de la fecha del comicio, los nombramientos de presidente y vocal, a quienes se les notificará en forma fehaciente.

18°. Modifíquese el artículo 69° del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art. 69°.- El Tribunal Electoral efectuará con la mayor celeridad las operaciones que se indican en este reglamento. A tal fin, todos los plazos se computarán en días hábiles.

19°. Modifíquese el artículo 80° del presente reglamento por el texto redactado a continuación:

Art 80°.- Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento Electoral se computarán en días hábiles, salvo aclaración contraria.